

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

SEGURO DE CAUCION
POLIZA DE SEGURO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
CONDICIONES PARTICULARES
POLIZA Nº 00.0000.00000000

VIGENCIA

DESDE
HASTA

PRIMA

GASTOS POLIZAS
I.P.F.

G. _____

G. _____

G. _____

SUMA ASEGURADA: G. _____

SUB TOTAL

I.V.A.

G. _____

G. _____

PREMIO

G. _____

CENIT S.A. DE SEGUROS (EL ASEGURADOR), CON DOMICILIO EN AYOLAS, 1082; ASUNCION-PARAGUAY; CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y LAS CONDICIONES DE COBERTURA, QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA Y A LAS PARTICULARES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN, ASEGURA

A: (EL ASEGURADO), CON DOMICILIO EN _____ EL PAGO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA MAXIMA DE (GS. _____)

QUE RESULTE OBLIGADO A EFECTUARLE _____

(EL TOMADOR), CON DOMICILIO EN _____ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MANTENER LA OFERTA DE INTEGRAR LA GARANTIA DE ADJUDICACION Y FIRMAR EL CONTRATO EN LA FORMA Y PLAZOS REQUERIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACION QUE SEGUIDAMENTE SE ESPECIFICA:

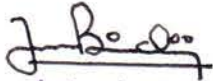
QUEDA ESPECIALMENTE CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA, RESPONDERA CON LOS MISMO ALCANCES Y EN LA MISMA MEDIDA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL CONTRATO, MOTIVO DE ESTE SEGURO, CORRESPONDE EFECTUAR TOTAL O PARCIALMENTE LA GARANTIA A QUE HACEN REFERENCIA AMBOS.

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: _____

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL PARAGUAY POR RESOLUCION Nº _____, DE FECHA _____.

ASUNCION, _____ DE _____ DE 1.99 ____.-

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 008-0002, por Resolución S.S. Nº 16/97, de fecha 17.1.97


Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

**SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1)

POR LA PRESENTE POLIZA QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO Y CONDICIONES DE COBERTURA FIRMADO POR EL TOMADOR, EL ASEGURADOR GARANTIZA AL ASEGURADO, HASTA LAS SUMAS MAXIMAS QUE ESTIPULAN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PAGO EN EFECTIVO QUE DEBE RECIBIR DEL TOMADOR, SEGUN LA CLAUSULA APLICABLE POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE SU CARACTER DE PARTICIPANTE DE LA LICITACION EFECTUADA POR EL ASEGURADO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LAS SIGUIENTES: EL MANTENIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE DEFINA LA LEY O LAS BASES DE LA LICITACION.

LA FIRMA DEL CONTRATO POR EL TOMADOR, EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE ESTE OBLIGADO A HACERLO POR LA LEY O POR LAS BASES DE LA LICITACION.

LA GARANTIA DE ESTA POLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADJUDICACION.

SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUEDA LIMITADA AL PAGO DE LA SUMA GARANTIZADA RESPECTO DEL CUAL NO ES APLICABLE EL BENEFICIO DE EXCUSION.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR ~~SOLO~~ QUEDARA LIBERADO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS:

A) CUANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES PERTINENTES ESTABLEZCAN LA DISPENSA DEL TOMADOR.

B) CUANDO QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR ACAECIERA A CONSECUENCIA DE ESTADO DE GUERRA, INVASION O CUALQUIER ACTO DE HOSTILIDAD POR ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL U OTRAS CONMOCIONES A MANO ARMADA O NO ARMADA, PODER MILITAR NAVAL O AEREO, USURPADO O USURPANTE, DE HUELGAS GENERALES, CIERRES PATRONALES (NO PROPIOS), ASI COMO EL EJERCICIO DE ALGUN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESOS HECHOS DE CONFISCACION, REQUISA, DESTRUCCION O DAÑO DE LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA; DE TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA, HURACAN, TORNADO O CICLON U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3)

UNA VEZ FIRME LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL AMBITO INTERNO DEL ASEGURADO, QUE ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR, EL ASEGURADOR NO PODRA SER REQUERIDO POR EL ASEGURADO POR EL PAGO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS POR LA PRESENTE POLIZA, SINO CON SUJECION A UNA PREVIA FEHACIENTE INTIMACION DE PAGO DEL TOMADOR POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.

EL SINIESTRO QUEDA CONFIGURADO CON EL RESULTADO INFRUCTUOSO DE PAGO QUE DEBE INTENTAR EL ASEGURADO CONTRA EL TOMADOR.

CON LA DENUNCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO DEBE REMITIR AL ASEGURADOR:

A) COPIA AUTENTICA DE TODAS LAS ACTUACIONES SUMARIALES INTERNAS DEL ASEGURADO, DONDE SE ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y;

B) COPIA DE LA INTIMACION Y LA CONTESTACION DEL MISMO SI LA HUBIERE.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

CLAUSULA 4)

PRODUCIDO EL SINIESTRO, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL ASEGURADOR PROCEDERA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA CIERTA DEL MISMO, A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO EL IMPORTE GARANTIZADO, O A RECHAZARLO EN VIRTUD DE LAS CAUSALES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA 2) DE LA PRESENTE POLIZA.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

CLAUSULA 5)

TODA COMUNICACION ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO DEBERA REALIZARSE POR CARTA POSTAL CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO. LOS TERMINOS O PLAZOS SOLO SE CONTARAN POR DIAS HABILES.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES
POLIZA N° 00.0000.0000000

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

LA PRESENTE POLIZA DE CAUCION, NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE ANULACION, NO CORRESPONDIENDO POR TANTO NINGUN TIPO DE DEVOLUCION DE PRIMA.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA

CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y A611 C.CIVIL).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C. CIVIL)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

SUBROGACION

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

PRORROGA DE JURIDICCION

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

SEGURO DE CAUCION
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

PROPUESTA

CONVENIO CON EL PROPONENTE DEL SEGURO DE CAUCION

De conformidad con las Condiciones de Cobertura que integran el presente documento y las declaraciones que más adelante formulo, que declaro ser completas y veraces, en mi caracter de Proponente solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de

por la que se garantice a éste, en su caracter de Asegurado, el pago en efectivo hasta una suma máxima de guaraníes Gs. _____
(Guaraníes _____);

que resulte obligado a efectuarle por aplicación de la cláusula penal respectiva, _____
_____.

DECLARACION DEL PROPONENTE

Elementos complementarios a acompañar por el Proponente:

- 1) Texto del contrato a que se refiere el seguro.
- 2) Declaración previa formularios adjuntos.

TITULO EJECUTIVO

Todo importe que la Compañía se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

CONDICIONES DE COBERTURA

RETICENCIA Y FALSA DECLARACION

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al proponente - de no producirse el siniestro- cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente de éste seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos solo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento - de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

Art. 3º) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- b) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.
- e) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un Banco.
- f) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
- g) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

El Proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la Compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4º) El Proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que le competan. Cuando la Compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del Proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Proponente será considerado negligente - de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas Condiciones de Cobertura.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la Póliza, dará derecho a exigir del Proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

PREMIO DEL SEGURO

Art. 6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

SUBROGACION Y REPETICION

Art. 7º) Todo pago que se vea complelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlos del Proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

JURISDICCION

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la República.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

_____, DE _____ DE 199____



FIRMA AUTORIZADA DEL CONTRATISTA Y SELLO

ACLARACION DE LA FIRMA Y CARGO

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

SECCION CAUCION
SEGURO MANTENIMIENTO DE OFERTA
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

1) CONTRATISTA: _____

RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO: _____ TEL. _____

2) NOMBRE Y DOMICILIO DEL ENTE OFICIAL QUE LICITA: _____

3) NOMBRE Y NUMERO DE LICITACION Y EXPEDIENTE: _____

4) PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: _____

5) IMPORTE DE LA GARANTIA SOLICITADA: _____

6) FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION: _____

7) DIRECCION O LUGAR EXACTO DONDE SE REALIZARA LA OBRA: _____

8) DESCRIBIR LA OBRA A LICITARSE ESPECIFICANDO SUS ASPECTOS ESENCIALES Y MENCIONAR COMPUTOS EN SUS RESPECTIVAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ITEMS DE MAYOR IMPORTANCIA:

9) PLAZOS PARA:

A) MANTENIMIENTO DE OFERTA: _____

B) EJECUCION DEL CONTRATO: _____
DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

10) MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC. EXPRESADOS EN G./DIA, SEMANA, MES. EN CASO DE UTILIZARSE FORMULAS PARA LA DETERMINACION DE LAS MULTAS, TRANSCRIBIR ESTA O ESTAS Y EL SIGNIFICADO DE SUS SIMBOLOS.

EL CONTRATISTA GARANTIZA LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE ESTA DECLARACION, AGREGANDO QUE A LA FECHA LA LICITACION MENCIONADA EN ESTA SOLICITUD NO HA SIDO ABIERTA.

FECHA: _____, _____ DE _____ DE 199 _____

FIRMA AUTORIZADA DEL CONTRATISTA Y SELLO

DECLARACION DE FIRMA Y CARGO
CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

SEGURO DE CAUCION
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA
MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los suscriptos garantizan la verdad y exactitud de esta declaración y de todas las respuestas proporcionadas a las preguntas en ella incluidas, asignando a la presente el caracter de declaración jurada.

1. NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA: (Sin iniciales)

2. TIPO DE EMPRESA: (Márquese el que corresponda):

Sociedad Anónima _____
De Responsabilidad Limitada _____
En Comandita por Acciones _____

Colectiva _____
De hecho _____
Unipersonal _____



3. DOMICILIO REAL: _____ Teléfonos: _____

4. DOMICILIO DE LA OFICINA O REPRESENTANTE EN ASUNCION: _____

5. TELEFONOS: _____

6. TELEFAX: _____

7. INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. (Llénese el siguiente cuadro o agréguese una fotocopia de la última certificación disponible):

<u>REGISTRO</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>CAPACIDAD ASIGNADA</u>	<u>FECHA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
-----------------	---------------------	---------------------------	--------------	----------------------

-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

8. PERSONAL TECNICO CON QUE CUENTA LA EMPRESA. (Llénese el siguiente cuadro):

<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>TITULO</u>	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TAREAS QUE DESEMPEÑA</u>
--------------------------	---------------	-------------------	-----------------------------

-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

9. LICITACIONES EJECUTADAS. PROPORCIONESE LA NOMINA COMPLETA DE LAS LICITACIONES EJECUTADAS POR LA EMPRESA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS. (Llénese el cuadro siguiente o agréguese una planilla que responda a este modelo):

<u>RUBROS</u>	<u>OBRAS</u>
Denominación de la Licitación	
Descripción	
Ubicación	
Fecha de iniciación	
Fecha de terminación	
Monto total	
Entidad contratante	

10. LICITACIONES EN EJECUCION. PROPORCIONESE LA NOMINA COMPLETA DE LAS LICITACIONES EN EJECUCION AL MOMENTO DE EFECTUAR ESTA DECLARACION. (Llénese el cuadro siguiente o agréguese una planilla que responda a este modelo):

<u>RUBROS</u>	<u>OBRAS</u>
Denominación de la Licitación	
Descripción	
Ubicación	
Fecha de iniciación	
Plazo para su terminación y fecha	
Porcentaje ejecutado	
Monto del contrato	
Entidad contratante	



11. EN QUE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL ESTA ESA FIRMA INTERESADA?

12. HA SIDO ESA EMPRESA ALGUNA VEZ OBJETO DE SANCIONES EN ALGUN REGISTRO DE LICITACIONES DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS?

13. REFERENCIAS:

13.1 INDIQUE NOMBRE Y DIRECCION DE SUS PROVEEDORES:

13.2 INDIQUE NOMBRE Y DIRECCION DE LAS ORGANIZACIONES OFICIALES O PRIVADAS Y/O PERSONAS PARA LAS QUE ESA EMPRESA REALIZO TRABAJOS:

CENIT S.A. DE SEGUROS
Gerente General
President

13.3 NOMBRE DE BANCOS CON LOS QUE OPERA:

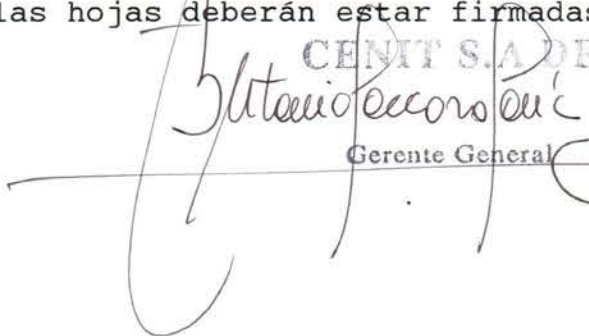
14. DECLARENSE LAS GARANTIAS DE TERCEROS OBTENIDAS POR LA EMPRESA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS (Llénese el siguiente cuadro):

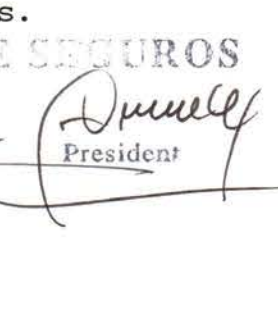
<u>ENTIDAD GARANTE</u>	<u>VIGENTES GS.</u>	<u>CANCELADAS GS.</u>
/-----	-----	-----
/-----	-----	-----
/-----	-----	-----
/-----	-----	-----
/-----	-----	-----

15. A ESTE FORMULARIO SE DEBERA ADJUNTAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 15.1 BALANCES Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES A LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS, SIEMPRE QUE EL CIERRE DEL ULTIMO NO SEA DE UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE SEIS MESES, EN CUYO CASO DEBERA REMITIRSE UN ESTADO CONTABLE CORRESPONDIENTE A UN PERIODO DADO DEL EJERCICIO EN CURSO.
- 15.2 NOMINA DEL DIRECTORIO O SOCIOS DE LA EMPRESA.
- 15.3 MANIFESTACION JURADA DE BIENES DE LOS SOCIOS.
- 15.4 CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES.
- 15.5 ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- 15.6 COPIA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL HAN SIDO DESIGNADOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, Y ACTA DE DIRECTORIO ASIGNANDO AUTORIDADES, CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO.

NOTAS: I) Toda la documentación deberá estar firmada por las autoridades de la Empresa, conforme lo determinen los contratos sociales.
II) Todas las hojas deberán estar firmadas.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General


President

